

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 28 de junio de 2023

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	RUBIO OROZCO HURTADO
DEMANDADA:	LEONILA GIRALDO MARULANDA
RADICADO:	170133102001 2023-00071-00

Al expediente digital aludido, se ingresó un memorial suscrito por el mandatario judicial designado por la demandada, a fin de que sea notificado personalmente de esta demanda y pueda ejercer el derecho de defensa.

Aportó el memorial-poder, otorgado por la señora **LEONILA GIRALDO MARULANDA**

La petición en ciernes, se solventa con fundamento en estas,

CONSIDERACIONES:

1. La petición en análisis se ubica en la figura procesal de la notificación por conducta concluyente, regulada en el artículo 301 de la Obra General del Proceso, y para el presente evento, encaja dentro de lo reglado en el segundo inciso que estipula:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

2. Es evidente que en el caso que nos convoca, se cumple a cabalidad con lo dispuesto en dicha normativa; por ende, se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda que data del 25 de mayo del año que corre.

3. Al mandatario judicial elegido por la parte pasiva, se le reconocerá personería amplia y suficiente para que la represente, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del libro citado, se le concederá el término de tres (3) días, para que solicite la demanda y sus anexos en la secretaría de esta célula judicial, vencido los cuales, le empezará a avanzar el término para replicar el gestor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **LEONILA GIRALDO MARULANDA**, del auto admisorio adiado el 25 de mayo anterior.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRÉ GONZÁLEZ TOBÓN**, para que patrocine a su poderdante acorde con lo sentado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: ADVERTIR al extremo pasivo, que dispone del plazo de tres (3) días, para que solicite en la secretaría de este despacho judicial, la demanda y sus anexos, con la prevención, que luego de vencido este plazo, iniciará a andar el término brindado para dar respuesta a la demanda, que se itera, es de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e55d215eda42d002f5a1c59c25e5462a00ecc48c96f86fd02096067f1e4b07b6

Documento generado en 28/06/2023 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>